

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326251744**

**COCO MARKET SPA
77.363.235-9**

**MINIMARKET, VENTA DE FRUTAS, VERDURAS,
PANADERIA Y PASTELERIA Y ALIMEN**

Condonación Infracciones PASC

Santiago, 01/04/2026

RES. EX. N° 77326143698 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N°77326251744, de fecha 16.03.2026, presentada por COCO MARKET SPA RUT 77.363.235-9, que señala lo siguiente: “me dirijo en esta oportunidad a ustedes para solicitar la anulación de cierre de mi local, me tomo el atrevimiento de pedirles encarecidamente esta anulación ya que ese local es el único sustento que tiene mi familia”

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N°10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N°30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N°998 de fecha 21.06.2024, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante la Notificación de Infracción N°1224377, de fecha 01.02.2026, se le cursó a la contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97 del Código Tributario. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N°1224377.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, consistentes en “La no emisión boleta electrónica por la venta de pilas con pago efectivo por un valor de \$1.130. A solicitud de funcionario emite boleta n 2261 por un total de \$1.130”, correspondió aplicar a la contribuyente la sanción de multa y de clausura de su establecimiento, que configuran el ilícito previsto y sancionado en el inciso segundo del Numeral 10° del artículo 97 del Código Tributario.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°65369 de fecha 02.03.2026, se impuso al contribuyente una multa ascendente a \$139.778 y una clausura de su establecimiento por 6 días, con fecha de inicio 23.03.2026 y fecha de término el día 29.03.2026. Sanciones que fueron impuestas según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N°10 del Código Tributario.

4. Que, mediante Giro Formulario 21, Folio 122236824, de fecha 02.03.2026, se formalizó el cobro de la multa antes indicada por un monto de \$139.778.

5. Que, en esta instancia acompaña el siguiente antecedente: i) : Copia de notificación de Infracción N°1224377.

6. Que, el contribuyente, en esta instancia solicita la eliminación o disminución de los días de clausura establecidos por la Resolución Exenta N°65369. En definitiva, solicita que se le conceda los beneficios de la Circular N°1 de 2004 y, conforme ello, acceder a la eliminación o rebaja de los días clausura aplicados en la especie.

7. Que, el plazo regular para acogerse a la Política de Aplicación Sanciones y de Concesión de Condonaciones (PASC), se encontraba vigente para el contribuyente hasta el día 16.03.2026.

8. Que, obtenido el Certificado de Deuda Fiscal en el Sistema de Administración de Giros (SAG), con fecha 16.03.2026, se da cuenta que la contribuyente no registra deuda alguna. Lo anterior se debe al pago del giro 122236824, efectuado el 09.03.2026.

9. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes con que cuenta este Servicio en su base de datos, se constata que la contribuyente: i. No presenta observaciones u anotaciones negativas que lo excluyan del beneficio solicitado; ii. No existen hechos que den cuenta de maltrato de obra o de palabra a los funcionarios de este Servicio. iii. La contribuyente no presente reincidencias.

10. Que, por tanto, al tenor de los antecedentes expuestos por la contribuyente y los que obran en las bases de datos, se puede observar que la solicitante pertenece al segmento de pequeña empresa, con riesgo medio y no posee anotaciones vigentes. Así las cosas, se estima que la contribuyente cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III de la Circular N°1 de 2004 y, por tanto, procede dar lugar a lo solicitado en los siguientes términos

SE RESUELVE: I.HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja de los días de clausura, según Folio N°77326251744, de fecha 16.03.2026, presentada por COCO MARKET SPA RUT 77.363.235-9, -

II.CONDÓNESE cuatro (4) días de la Clausura aplicada, la cual se reduce de seis (6) a dos (2) días de duración.

III.REPROGRÁMESE la clausura decretada en la Resolución Exenta N°65369 de fecha 02.03.2026, por el término de dos (2) días, con nueva fecha de inicio el 08.04.2026, y fecha de término el 10.04.2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

COCO MARKET SPA